



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 247

RADICACION No. 175134089001-2023-00226-00

I. ASUNTO

Mediante el presente interlocutorio, procede el despacho a estudiar la solicitud allegada al presente proceso de sucesión intestada e ilíquida de la causante CILIA LOPEZ ANGEL, tendiente al reconocimiento del Sr. CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ, en calidad de hijo de la causante, y a la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA, como subrogataria de las acciones y derechos que le correspondan o le puedan corresponder al Sr. JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ.

II. CONSIDERACIONES

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Dra. YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR, para quien pide su reconocimiento de personería para que la represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 El fin perseguido por el Sr. CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ, y la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA, es que por el despacho se le reconozca como interesado en calidad de hijo de la causante CILIA LOPEZ ANGEL; y, como subrogataria de las acciones y derechos que por ley le corresponda o pueda corresponderle dentro de esta causa mortuoria al Sr. JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, por haberlos adquirido mediante escritura pública.

2.3 Con relación a las solicitudes presentadas, el artículo 491, numerales 3° y 5° del C. G. del Proceso, establece:

“Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

(...)
(...)

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....

(...)

5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.”

2.4 Las peticiones en estudio deberán despacharse favorablemente, toda vez que las mismas encajan dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de defunción de la Sra. CILIA LOPEZ ANGEL; y los registros civiles de nacimiento de los Sres. CESAR JULIAN, y, JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, hijos de la causante.

De la misma manera, se aportó copia auténtica de la escritura pública No. 355 de febrero 24 de 2024, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, donde claramente se aprecia que el Sr. JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, transfiere todas las acciones y derechos que a título universal le puedan corresponderle dentro de la sucesión de la causante CILIA LOPEZ ANGEL, a favor de la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA.

2.5 En ese orden, en lo que respecta a los inventarios y avalúos relacionados por la Dra. YESICA JOHANA, los mismos serán materia de estudio, en la actuación consagrada en el artículo 501 del C. General del Proceso.

2.6 Por último, nuevamente se ordena colocar en conocimiento de la parte actora el Oficio No. 110272555 - 2288 del 24 de octubre de este año, suscrito por el Dr. DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY - jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, para que adelanten los trámites respectivos.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como interesado al Sr. CESAR JULIAN CASTAÑO LOPEZ, en calidad de hijo de la causante Sra. CILIA LOPEZ ANGEL.

SEGUNDO: TENER a la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA, como subrogataria de las acciones y derechos que por ley le corresponda o pueda corresponderle al Sr. JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, dentro del proceso de sucesión de la Sra. CILIA LOPEZ ANGEL, por compra que hiciera mediante documento escriturario.

TERCERO: TENER en cuenta los inventarios y avalúos relacionados por la Dra. YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR, una vez se realice la actuación consagrada en el artículo 501 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR colocar en conocimiento de la parte actora el Oficio No. 110272555 - 2288 del 24 de octubre de este año, suscrito por el Dr. DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY - jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, para que realicen los trámites pertinentes ante la entidad, con el fin de continuar con su trámite.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YESICA JOHANA ALVAREZ SALAZAR, para actuar en esta instancia judicial, en representación de la Sra. KATHERIN CASTAÑO OSPINA, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)